

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa Comercializadora de Productos y Servicios Ltda.

RESOLUCION EXENTA N° 311

SANTIAGO, 26 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de contar con mecanismos de aromatización e higiene en los servicios higiénicos distribuidos en las dependencias del Consejo Nacional de Televisión en calle Mar del Plata N°2147 de Providencia, mecanismos que sustituyen el actual sistema que provee en forma permanente de desodorantes y aromatizadores Spray, lo cual se considera poco eficiente.
- b) Que el Consejo Nacional de Televisión y la Empresa **Comercializadora de Productos y Servicios Ltda.**, han suscrito un contrato que aborda integralmente la solución incorporando mecanismos y dispositivos provistos de productos aromatizadores ambientes e higiénicos, servicios contratados por un periodo de 12 meses.
- c) Que la evaluación económica de las ofertas por los servicios resulta ser menor que el costo de los mecanismos actuales.

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 17 de Julio de 2012 entre la empresa **Comercializadora de Productos y Servicios Ltda.**, y el Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a la empresa **Comercializadora de Productos y Servicios Ltda.**, el precio por los servicios de acuerdo a lo establecido en el punto cuarto del contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 001, Servicios de Aseo, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión




GA/JC/jm




CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS, COMODATO Y VENTA DE AROMATIZACION E HIGIENE

En Santiago, a 17 de Julio de 2012, entre la empresa **Comercializadora de Productos y Servicios Limitada**, RUT: 77.755.310-0 representada por don **Juan Pablo Mattiello**, argentino, ingeniero civil, soltero, cédula de identidad extranjeros N°21.443.300-1, en calidad de representante convencional, ambos con domicilio en calle La Concepción N° 266, Piso 3, Oficina 304, Comuna de Providencia, por una parte como comodante, prestador de servicios o vendedor, y por la otra parte el **Consejo Nacional de Televisión**, (en adelante el CNTV y/o el Consejo) RUT: 60.909.000-6 órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representada legalmente por don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N°2147, de la comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante Comodatario, recibidor de servicios o comprador, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento el comodante y prestador de servicios entrega en préstamo de uso los siguientes dispositivos: **18 Bacteriostáticos, 2 API 2000**, Dispensadores y Productos Aromatizadores de Ambientes. El comodato se extenderá por un plazo de 12 meses, sin perjuicio, que las partes podrán poner término en forma anticipada.

En caso de finalización del contrato el comodatario entregará los dispositivos suministrados por el comodante en buenas condiciones, es decir, sin daños ni roturas, con excepción del desgaste natural producido por su uso, en caso de no ser así, el valor del mismo es de 1.5 UF por dispensador.

SEGUNDO: El comodante y prestador de servicios se obliga a proporcionar el abastecimiento para el natural, obvio y correcto funcionamiento de los dispositivos entregados en préstamo de uso, mediante la reposición adecuada para los productos aromatizadores.

TERCERO: El contrato regirá a contar de esta fecha y se extenderá por un plazo de doce meses, pudiendo ponerse término según lo pactado en la cláusula primera. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CUARTO: El precio por los servicios será para los **bacteriostáticos de \$6.800 c/u + IVA y para los API 2000 de \$6.500 c/u + IVA**, respectivamente por el dispensador instalado, el valor de los servicios se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC en período cuatrimestral.

QUINTO: El CNTV se obliga a pagar el valor de los servicios que será indicado en las respectivas facturas de ventas emitidas por el comodante o prestador de servicios de acuerdo a los valores definidos en la cláusula anterior.

SEXTO: El abastecimiento de los productos se realizará en forma oportuna, a lo menos cada 30 días, con la documentación mercantil que se utiliza para las transacciones comerciales, tales como guías de despacho, facturas y notas de créditos, siendo responsable de este servicio el Comodante o Prestador de servicios.

Serán de cargo del comodante o prestador de servicios todo desperfecto que presenten los dispensadores y los desodorantes ambientales, que tengan relación con su uso natural. Obligándose a atender contingencias dentro de las 48 hrs., de recibido el reclamo.



SEPTIMO: El CNTV autoriza solamente al comodante o prestador de servicios, para que éste cumpla las funciones de reposición y verificación de los productos. Será responsable de todo daño o perjuicio que ocasione su personal dentro de las instalaciones así como daños que se produzcan por el servicio que se contrata. Para la reposición o reparación, se realizarán en horario laboral, previa identificación del personal y autorización del CNTV.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiendo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Juan Pablo Mattiello para representar a la sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Limitada consta de escritura pública de fecha ocho de septiembre del año 2006, otorgada en la Segunda Notaría de Providencia, ante el notario público don Fernando Celis Urrutia. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del CNTV y uno en poder del comodante o prestador de servicios.

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS LIMITADA
R.U.T.: 77.155.310-0
LA CONCEPCIÓN, Chile
Juan Pablo Mattiello
Comercializadora de Productos y Servicios Limitada



Herman Chadwick Piñera
Consejo Nacional de Televisión

